

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se hice un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

No habiendo podido constituirse en 1º del corriente la Diputación provincial al tenor de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley por no haber concurrido suficiente número de Sres. Diputados; he acordado convocarla nuevamente á sesion ordinaria para el dia 23 del actual á la una de su tarde.

Segovia 14 de Abril
1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Minas.

ANUNCIO.
D. Antonio González Matos, vecino de Madriguera, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional, á las diez en punto de la mañana del dia 5 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «La Natividad», para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro aurífero, en el término del pueblo de Serracín y terrenos de sus propios, y cuya designación es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que se halla hecha á la distancia de doce pasos del camino que va á Serracín de Bercillín, y á la parte del Saliente una gran mata, desde cuyo punto se medirán en dirección Norte cien metros y se fijará la primera estaca; desde esta en dirección Saliente trescientos metros, fijando la segunda estaca; desde esta en dirección Mediodía trescientos metros, fijando la tercera; desde esta en dirección Poniente quinientos metros, fijando la cuarta estaca; desde esta en dirección Norte trescientos metros, fijando la quinta; desde esta dirección Saliente doscientos metros, fijando la sexta estaca, quedando de este modo cerrado el rectángulo; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuvo conducto, se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general del distrito.

se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta días, contados desde el de su publicación, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 13 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Propios.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 23 de Octubre de 1879, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 8 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio en el pueblo de Cedillo de la Torre con destino á Escuelas, por la cantidad de 8.351 pesetas 64 céntimos.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcalde en el despacho de este Gobierno civil y en la Casa Consistorial del expresado pueblo, donde se hallan de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á las cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte

en la subasta será la del uno por 100 de su presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará inmediatamente entre sus autores una segunda licitación por pujas á la llana, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial serán de cuenta del rematante.

Segovia 9 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio en Cedillo de la Torre con destino á Escuelas de niños, se compromete á tomar á su cargo la construcción del referido edificio para casa Escuela, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de... (aqui la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose lisa y llanamente á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.) (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el art. 2º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformando con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el dia 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como ultimo plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del dia 20 del proximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten despues de expirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido dia 20 de Abril, ó para efectuar el examen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el dia y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el orden siguiente:

Primer. Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría.

Cuarto. Física y Química.

Quinto. Inglés ó Alemán.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder aprobar las asignaturas para el ingreso de una sola vez ó parcialmente otorgada por el artículo 27 del reglamento orgánico, y hecha extension á los Aspirantes y Oficiales por Real orden de 12 de Julio de 1877, tenga cumplido efecto precisamente en convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones; no pudiendo repetir sino una sola vez el examen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobacion en el segundo examen de cualquiera de las materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELEGRAFOS.

En virtud de la Real orden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Dirección general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la mas perfecta infelicidad de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los articulos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

Art. 219. Para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ó Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fe de bautismo legalizada en debida forma.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen.

Hecha esta declaración, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección general, que nombrará otros dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposición, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que a continuación se expresa:

Para Aspirantes:

Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química, y Alemán ó Inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico, por Real orden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traducción del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultación ó falsedad que se coineta en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitación perpétua para ingresar en el cuerpo, y la separación del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvo las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ó Oficiales alumnos, según proceda, expediéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excede del que de antemano se hubiese fijado para la admisión, obtendrá plaza efectiva, después de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicación, los que por riguroso orden de censuras completen aquél numero, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ó Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ó Oficiales alum-

nos, estudiarán unos y otros en la Escuela de Aplicación las materias siguientes:

Telegrafía, prácticas de ésta, servicio de trasmisión, construcción de líneas, reconocimiento de materiales y legislación del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

El orden de los ejercicios será el que establece la Real orden que antecede.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—G. Cruzada Villamil.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vice presidente de la misma.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Castrojimeno. Vista consulta del Alcalde sobre quien ha de pagar los gastos causados en la formación del expediente de tasación de bienes del padre del mozo Laureano Sanz, declarado exento por la Comisión provincial y cuyo fallo fué revocado; se acordó manifestarle que dichos gastos debe abonarlos la parte á cuya instancia se hayan causado, y que los derechos de los funcionarios que han intervenido en dichas operaciones son los marcados en los aranceles de los Juzgados municipales.

Coca. Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por Pantaleón Viñóstola, padre del mozo núm. 4, del reemplazo de este año, contra los acuerdos de esta Comisión mandando sortear a Francisco Roger Gómez, se acordó devolverle al Sr. Gobernador

con los documentos que se han tenido presentes para tomar los acuerdos de 9 y 23 de Febrero último, informando á la vez respecto á los mismos.

Ayuntamientos. Se dio cuenta del Aldealengua de Pedraza. Se dió

informe de que el Ayuntamiento concedió seis meses de licencia al Alcalde de dicho pueblo, y en vista de lo que de él resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador que siendo de las atribuciones del Ayuntamiento conceder ó no la licencia solicitada, debe aprobarse el acuerdo tomado por el mismo

y que respecto á la falta de asistencia á las sesiones por los Regidores, puede imponérles las multas que la ley previene.

Cuellar. En el expediente instruido á instancia de D. Cecilio Sanz, apoderado de D. Juan Antonio Barona y Daza, vecino de Plasencia, alzándose de la providencia dictada por el Alcalde de Cuellar, negándole una certifi-

cación de las fincas que dicho Señor tiene amilladas, y otras varias circunstancias, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comisión procede revocar la resolución tomada por el Alcalde de Cuellar en 17 de Febrero último, y que se provea á D. Cecilio Sanz del certificado que solicita, con arreglo á los antecedentes que existan en el archivo municipal.

Comunidades.

Migueláñez. Examinado el expediente instruido á instancia de los representantes de D. Mario María Maldonado, en solicitud de que se le entreguen 400 pinos y la indemnización de otros 200 del pinar de la Comunidad de Migueláñez, que remite de nuevo á informe el Sr. Gobernador; se acordó manifestarle que pudiera darse conocimiento de la reclamación á los pueblos que componen dicha Comunidad, y si estuviesen conformes con ella, incluir los pinos que se piden en el primer plan de aprovechamientos forestales, previa la justificación de la necesidad de ellos, y si dichos pueblos no estuviesen conformes, sea cualquiera el motivo en que se funden, debe inhibirse la administración de entender en este asunto por ser de naturaleza puramente privada y afectar á derechos cuya declaración corresponde hacer á los Tribunales de justicia.

Deslindes.

Valseca. No existiendo en el archivo de esta Corporación documento alguno referente á la corta cota divisa de los términos de Zamarrama y el estinguido pueblo de San Medel, se acordó contestar al Alcalde que no puede expedírselle la certificación que solicita, debiendo acudir al Ayuntamiento de Bernuy de Porreros con su petición.

Presupuestos.

Carrascal del Río. No siendo de la competencia de la Comisión la aprobación de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados relativo á la ejecución de un arbitrio á varios vendedores, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Deudas Municipales.

Ontoria. En el expediente sobre reclamación de deudas procedentes de las obras de la casa Ayuntamiento de Ontoria, se acordó manifestar al Señor Gobernador que debe citarse á una comparecencia ante esta Comisión y Diputados residentes en la Capital á los acreedores y al Ayuntamiento á fin de que oyendo á todos y otros pueda disponer lo conveniente para que los pagos se realicen.

Pósitos.

Capital. No existiendo en el archivo de esta Diputación mas que parte de las cuentas de pósitos que se reclaman por el Sr. Gobernador correspondientes á los de Riaza y Fuente el O'.

Fuentidueña, se acordó manifestarlo así a los efectos correspondientes.

Sanidad.

Capital. Siendo la época oportuna para proceder a la vacunación, la Comisión acordó reclamar seis cristales de linfa vacuna al Instituto Médico Valenciano, abonándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Indeterminado.

La Comisión acordó suscribirse por un ejemplar de la primera edición de D. Quijote de la Mancha, reproducida por la Foto Tipografía, para que se conserve en la librería de la Secretaría de esta Corporación.

Y se levantó la sesión.

Segovia 29 de Marzo de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo—V. B.; El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio;

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 1.º de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comisión los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes a intervenir en la entrega de soldados y reclutas disponibles, se dio principio a la misma tomándose los acuerdos siguientes.

Ottigosa del Monte. Reconocido en apelación Hipólito Robledano Canalón, número 1.º y habiendo resultado útil condicionalmente, se confirmó el fallo de Caja.

Escalona. Gregorio Mardomingo Romano núm. 1.º, alegó ser hijo único de pobre e impedido; Confesada la pobreza y que no tiene más hijos mayores de 17 años, fué reconocido el mismo y habiendo resultado útil para el trabajo, se declaró al hijo soldado.

Item. Expuesto ante la Comisión por Francisco Gero Sanz, núm. 2, que hasta el 8 de Febrero de 1881 no cumple los 20 años, lo cual acredita con la partida de bautismo, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 91 de la Ley, se le declaró exceptuado.

Item. Francisco de la Fuente Delgado, núm. 3, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario, fué reclamado; y resultando que el padre paga 52 pesetas 68 céntimos de contribución, no se le consideró pobre, declarándose al mozo soldado.

Item. No habiéndose presentado José Yubero Mardomingo, núm. 7, se mandó instruir el expediente prófugo.

Adrada de Piron. José Sanz Gómez, número 1.º, exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre que aunque tiene otros dos, el uno es casado y también pobre, y el otro sirve por su suerte en el Ejército, se reclamaron los interesados en décimas. Justificado estar el hermano con licencia limitada y habiéndose acreditado la pobreza, se estimó la exención.

Ontares. Víctor Miguel Sanz de Pablos, núm. 1.º, no se presentó y en su consecuencia se mandó instruir el expediente de prófugo.

Vegas de Matute. Mariano de Diego Barreno, núm. 2, con 1.510 en el Ayuntamiento y 1.538 en caja, fué reclamado. Tallado ante la Comisión resultó con 1.534 e ingresó en la reserva.

Abades. Reconocido en apelación Benito San Pablo Cortés, núm. 1.º, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de caja, declarándole exento.

San Ildefonso. Lucas Arévalo García, núm. 1.º, fue declarado inútil en caja y reclamado. Reconocido ante la Comisión resultó también inútil y se le declaró exento.

Idem. Víctor Mansino Pérez, número 7, inútil en caja fué reclamado y habiendo resultado ante la Comisión inútil también, se le declaró exento.

Idem. Reconocido en apelación Luis José Pardinas Vallarta, núm. 11, y habiendo resultado útil, se confirmó el fallo en caja e ingresó en ella.

Idem. Félix de Haro Baudin número 21, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre a quien mantiene. Conforme los interesados con la viudez y pobreza de la madre y siendo el mozo hijo único, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, acordándose también que, si no se presenta al reconocimiento para ser filiado en la reserva el dia 14 del actual, se instruirá el expediente de prófugo.

Pedraza. Tallado en este dia el mozo Silvestre Bernabé Contreras, núm. 4, y no pudiendo conseguir se ponga en debida forma, estando convencidos los talladores y la Comisión que tiene la talla, se le declaró soldado. Alegó su hermano que es hijo de viuda, por haber fallecido el padre después del sorteo; siendo pobre la madre e impedido dicho hermano, se acordó concederle plazo para justificarlo.

Valverde. Clemente Llorente Ayuso núm. 1.º se justificó hallarse de padre Misionero en el Convento de Vich, y en su consecuencia se acordó estimar la ejecución, pero cubriendo cupo por su pueblo.

Idem. Justificado también que Jorge Casas Martín, núm. 3, es Misionero del Inmaculado Corazón de María, se le declaró exceptuado, cubriendo cupo por su pueblo.

Idem. Pedro Bragado Domínguez,

número 3, justificó su exención de hijo único de padre que tiene otro en el Ejército y en su virtud se le declaró exceptuado.

Idem. Francisco Mazaras de Pablo, número 8, alegó tener otro hermano en el servicio; y la Comisión acordó concederle dos meses para justificar la existencia del hermano en el Ejército de Cuba, fijándosele al efecto.

Idem. Enrique Sanz Blanco, número 9, con 1.510 en el Ayuntamiento y 1.556 en Caja, fué reclamado por el número 7, de Valdevacas y el Guijar. Tallado ante la Comisión resultó con 1.538 y en su consecuencia ingresó en la reserva.

Valdevacas y el Guijar. Laureano Anton Abajo, núm. 1.º con 1.490 en el Ayuntamiento y 1.535 en Caja, reclamado. Tallado ante la Comisión resultó con 1.515 e ingresó en la reserva.

Idem. Reconocido en apelación Pedro García García núm. 3, y habiendo resultado útil, se confirmó el fallo de caja e ingresó en ella.

Idem. Se mandó instruir el expediente de prófugo a Innocencio de la Calle Abajo núm. 6, por no haberse presentado.

Idem. No constituyendo exención la alegada por Feliciano Sebastián Bar-

rio núm. 3, de tener un hermano recluta disponible, se desestimó.

Losana. Urban Miguel Martín número 1.º, con 1.535 en el Ayuntamiento y 1.540 en caja, pidió nueva medida, y practicada ante la Comisión resultó con 1.540, declarándole soldado.

Sauquillo. Francisco Berzal Muñoz núm. 3, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; y habiéndolo justificado, se le declaró exceptuado.

Idem. Francisco Remondo Gómez núm. 5, alegó ser hijo de pobre impedido. Justificada la pobreza, fué reconocido el padre y resultando impedido para trabajar, se declaró al mozo exceptuado, y perdió un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Santo Domingo de Piron. Valentín Gil Delgado núm. 1.º, justificó su condición de hijo de viuda pobre y se le declaró exceptuado, como igualmente perdió un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Valseca. No habiendo fallado el Ayuntamiento sobre la exención de Pascual Monedero Calle, núm. 2, del reemplazo de 1879, se acordó prevenirlo lo verifique a la mayor brevedad, como así bien imponer ocho pesetas de multa al Comisionado, por su no presentación.

Santo Domingo de Piron. Florencio Rubio Sastre, núm. 1.º de id, alegó en caja ser hijo de padre sexagenario; y la Comisión en vista de no haberse citado al Ayuntamiento de la Salceda como responsable en décimas para presentar la revisión, acordó conceder plazo para que se haga la declaración que proceda con arreglo a la Ley.

Abades. Habiendo ingresado en Caja, Juan Lucía Moreno, núm. 1.º de 1868, se acordó pedir la baja del suplente.

Sauquillo. Juan López Gómez número 6, de 1872, declarado útil en el Ayuntamiento donde nació, alegó la Comisión confirmó dicho fallo e ingresó en Caja como recluta disponible.

Ontanares. Ingresado en Caja, Miguel García de Andrés, núm. 1.º de 1878, se acordó pedir la baja del suplente.

Sauquillo. Angel Herrero Peinador número 4, de id, exento en el Ayuntamiento como hijo de padre impedido y pobre, que tiene otro en el servicio, fué reclamado por los números 4 y 5, de 1880, y resultando hallarse el hermano en reserva, se declaró soldado al mozo acordándose pedir la baja del suplente.

Idem. Antonio Domingo Matesanz núm. 7, de id, se acordó quede en la misma situación por igual causa que el año anterior.

Idem. Francisco Martín Remondo, núm. 9, de id, alegó ser hijo de pobre impedido, y hallándose conforme en la pobreza los interesados, fué reconocido el padre y resultando impedido para trabajar se declaró al mozo exceptuado.

Escolona. Hermenegildo Tordesillas Viejo, núm. 5, de 1879, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre fué reclamado; y apareciendo por las manifestaciones de los interesados que la madre tiene otros cuatro hijos menores y que no paga más que cuarenta y cuatro pesetas noventa y seis céntimos de contribución, se confirmó dicho fallo.

Las operaciones practicadas en este dia han dado el siguiente resultado.

Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.

Abades.

Mariano Marugán de Pablos, Ildefonso Andrés del Pozo, Mariano Padra Vaquerizo.

Valdevacas y el Guijar.

Pedro del Barrio Sebastián.

Escalona.

Mariano Sanz Velasco.

Escarabajosa.

Nicasio Castro Migueláñez.

Vegas de Matute.

Abdon Andrés Grande.

Mariano de Gila Ayuso.

Abades.

Santiago Moreno Llorente.

Escalona.

Gregorio Mardomingo Romano.

Francisco de la Fuente Delgado.

Valdevacas y el Guijar.

Pedro García y García.

Pedro de San Juan.

Vegas de Matute.

Domingo García Cubo.

Mariano Bermejo García.

Encinillas.

Placido Velasco Manso.

Valseca.

Juan Crisóstomo Hernangómez.

Ontanares.

Santos de Andrés Martín.

Pedraza.

Silvestre Bernabé Contreras.

San Ildefonso.

Ángel Yépes Martín.

Francisco Martín Yuste.

Mariano Martínez García.

Vicente Llorente Martín.

José Gil Anton.

Pedro Rodríguez Díez.

Garcillán.

Mariano Martín Garcillán.

San Ildefonso.

Domingo González Gil.

Huertos.

Alejandro Llorente Merino.

Juarros de Riomoros.

Casiano Martín Fáleas.

San Ildefonso.

Luis José Pardinas.

Miguel Martín Rosendo.

Manuel Cirilo Albuerne.

Tabanera la Luenga.

Victorio Marinas García.

Sauquillo.

Antonio Herrero Monedero.

Mariano Santos Berzal.

Valverde.

Candido de Andrés Olalla.

Clemente Llorente Ayuso.

Jorge Casas Martín.

Carlos Fernández Casado.

Losana.

Urban Miguel Martín.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.

Escarabajosa de Cabezas.

Mariano Yubero Fernández.

Abades.

Victor Martín Cabrero.

Lucio Herrero Moreno.

Isidro Alias del Pozo.

Vegas de Matute.

Domingo de Diego Sanz.

Narciso Cubo Olalla.

Valseca.

Joaquín Hernangómez.

Garcillan.
 Juan Matuté Sanz.
 Pedraza.
 Juan Gómez Cuadrado.
 Antonio Clemente Orejao.
 Escalona:
 Dámaso Díez Alonso.
 Mariano Galicia Ayuso.
 Juan Pablo Sanz.
 Crispín Mardomingo Prados.
 Otiogosa del Monte.
 Hipólito Robledano Carralón.
 Valentín Nogales Pérez.
 San Ildefonso.
 Nicolás Gómez Ondero.
 José Benito Pérez.
 Diego García Marcos.
 Ignacio Madrid Díez.
 Ceferino Marcos Álvarez.
 José María García.
 Julio Palacios Pérez.
 Jacinto Pérez Heras.
 Valverde.
 Francisco Mazarias de Pablos.
 Valdevacas y el Guijar.
 Manuel Martín Lobo.
 Feliciano Sebastián Barrio.
 Yanguas.
 Víctor Herrero Pastor.
Mozos que ingresan en la reserva.
 Valdevacas y el Guijar.
 Casiano Blanco Zazo.
 Laureano Anton Abajo.
 Vegas de Matute.
 Mariano de Diego Herrero.
 Huertos.
 Juan Martín Aparicio.
 Sauquillo.
 Justo Velasco Gómez.
 Valverde.
 Nicolás Llorente.
 Santo Domingo de Piron.
 Ruperto Revuelta Sastre.
 Valverde.
 Enrique Sanz Blanco.
Esceptuados.
 Abades.
 Francisco Calle Moreno.
 Adrada de Piron.
 José Sanz Gómez.
 Vegas de Matute.
 Mariano de Diego Sanchez.
 Bonifacio María Pacheco.
 Pedraza.
 Guillermo Bartolomé Alonso.
 San Ildefonso.
 Juan Andrés Yuste.
 Huertos.
 José Andrés Callejo.
 Tabanera la Luenga.
 Inocencio Ballesteros.
 Sauquillo.
 Juan Muñoz González.
 Francisco Berzal Muñoz.
 Francisco Remondo Gómez.
 Valverde.
 Pedro Bragado Domínguez.
 Revenga.
 Angel Herranz Toledo.
 Yanguas.
 Juan Pedraza Bermejo.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1879.
 Lósana.
 Miguel Egido y Egido.
Reclutas disponibles de 1879 que han ingresado en Caja.
 Vegas de Matute.
 Esteban Cubo de Diego.
 San Ildefonso.
 Mariano Lozano Salamanca.
 Valverde.
 Pedro Casado Llorente.
Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1878.
 Abades.
 Juan Lucía Moreno.
 Ontanares.
 Miguel García de Andrés.
 Sauquillo.
 Angel Herrero Peinador.
Reclutas disponibles del año 1878 que han ingresado en Caja.
 Huertos.
 Julian González García.
 Valverde.
 Facundo Herrero Martín.
Reclutas disponibles de 1877 que han ingresado en Caja.
 Sauquillo.
 Juan López Gómez.
Redenciones.
 Dionisio Gimeno Marinas, y Fermín Palacios Postigo, la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Señor Comandante de la Caja para los efectos legales.
Beneficencia.
 Capital. La Comisión acordó conceder la autorización solicitada por Vicenciano Nevado, Valentín de Santa Engracia y Agustín de Santa Mónica, acogidos en los establecimientos del ramo, de veinte años de edad los primeros y diez y ocho el último, para salir definitivamente de los mismos.
 Idem. Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de esta Ciudad, en que manifiesta las especiales circunstancias que concurren en la esposa de José Albornos de esta vecindad rogando sea admitida en la Casa de maternidad, se acordó contestar a dicha autoridad que por sensible que sea á la corporación no la es posible acceder á lo que se desea por oponerse á ello el Reglamento de los referidos establecimientos.
 Y se levantó la sesión.
 Segovia 2 de Abril de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo.
 —V.º B.º El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

Déuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, según previene la Ley de 21 de Julio de 1876, con las mismas bases y condiciones que la celebrada en 20 del mes anterior.

La admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrá lugar en la Sección de Intervención de esta Administración económica desde el día de hoy al 18 ambos inclusive del presente mes.

Segovia 12 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en igual forma se celebrará subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior el día 20 del corriente, participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 12 que los interesados han de depositar en garantía en sus proposiciones el uno por 100 del valor nominal de las mismas, y la admisión de depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta dependencia desde el día de hoy al 17 inclusive del presente, puesto que la remisión de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del siguiente día 18 precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrecen han de contener el cupón corriente, ó sea el vencadero en 30 de Junio próximo, los del exterior y 1.º de Julio siguiente los del interior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 13 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Alcaldía de Año.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de

la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Año 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eleuterio Martín.

Alcaldía de Zamarramala.

Desde el día 25 del corriente hasta el 29 de Setiembre próximo venidero, se admiten á pastar en los prados de este término ganados vacunos, al precio de 84 reales cada res por toda la temporada; previniendo que para mayor comodidad de los ganados, se ha construido un nuevo corral en la Alameda Negra para que al pasar de un prado á otro no tengan necesidad de atravesar el río.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran traer á pastar sus ganados á los acreditados prados de este término, procuren presentarse con ellos en el dia que se designa.

Zamarramala 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Tobar.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la Villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Inés Moreno García, natural y vecina de Prádena, de cincuenta y un años de edad, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz larga, color moreno, vestida con pañuelo de luto de algodón, jugón de percal negro, manteo morado y pañuelo pequeño de luto á la cabeza, para que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, con objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que se sigue por allanamiento de morada, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parara el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, suplicando á los Sres Jueces y demás autoridades civiles y militares, encarguen muy eficazmente á los Agentes de la policía judicial, y especialmente la fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de la espresada Inés Moreno García.

Dado en Sepúlveda á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—Antonio García Paredes.—P. S. O. Angel Collado y Balza.

Del término de Almorox y propiedad de D. Luis Díaz, ha desaparecido una yegua de las señas siguientes:

Negra, seis cuartas y media y dos dedos de altura, con la letra M, en la nalga derecha, calzada de las dos patas, rozada del tiro de una piedra de molino.

La persona que sepa su paradero avisará á D. Gregorio Llorente, vecino de Abades, quien abonará los gastos causados y gratificará.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.